

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**



Trabajo de graduación para optar al título de  
Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

**LOS ALEGATOS FINALES EN EL JUICIO ORAL Y PÚBLICO NICARAGÜENSE**

Autor: Br. Cruz Adalberto Zeledón Tó rrez  
Tutor: Msc. Suhey Mercedes Fúnez Narváez

Managua, marzo 2008.

# LOS ALEGATOS FINALES EN EL JUICIO ORAL Y PÚBLICO NICARAGÜENSE

## Resumen.

*Este trabajo investigativo aborda con rigor y sistematicidad el proceso penal nicaragüense. Primeramente, presenta un breve recorrido analítico desde los actos iniciales de investigación, pasando por la fase de control de la acusación, hasta concluir con el Juicio oral. Esta parte tiene como objetivo ubicar sistemáticamente el tema central de este trabajo. Después plantea un estudio a profundidad sobre aspectos jurídicos y de técnica de debate oral, relacionado en particular, con los Alegatos Finales en el Juicio. Las características del nuevo modelo procesal penal nicaragüense exigen de los abogados litigantes, además de un amplio conocimiento de la norma penal sustantiva y adjetiva, apropiarse de hábitos y habilidades en las técnicas de debate, que le permitan ejercer con más profesionalismo la defensa técnica en sentido amplio. Muchos casos penales llevados a juicio van bien preparados por ambas partes y es en esa situación que un buen Alegato Final que influya especialmente en la mente del juez o del jurado acerca de sus percepciones, probablemente será el que se imponga. El Alegato puede ser la diferencia, de ahí la importancia de su estudio.*

## Índice o tabla de contenido

I. Introducción. 1. Etapas del proceso penal nicaragüense. 1.1. *Procedimiento preliminar*; 1.2. *Procedimiento intermedio*; 1.3. *Procedimiento principal*; 2. Audiencia de juicio oral; 2.1. *Principios que rigen la Audiencia de juicio*; a. Principio acusatorio; b. Principio de oralidad; c. Principio de publicidad; d. Principio de concentración; e. Principio de inmediación; f. Principio de contradicción; 2.2 *Desarrollo de la Audiencia de juicio*; a. Apertura y constitución del debate; b. Presentación de la prueba; c. Debate final; d. Veredicto; e. Debate sobre la pena; f. La sentencia; g. Clausura anticipada del juicio; 3. Alegatos Finales en la Audiencia de Juicio Oral; 3.1. *La teoría del caso en las etapas del proceso penal*; 3.2. *Concepto y objetivos de los alegatos finales*; 3.3. *Organización y estructura*; 3.4. *Aspectos formales y de fondo de los Alegatos Finales*; 3.5. *Principios básicos de los alegatos de clausura*; 4. Conclusiones; 5. Recomendaciones.

## ÍNDICE

### I. Introducción.

#### 1. Etapas del proceso penal nicaragüense.

##### 1.1. Procedimiento preliminar

##### 1.2. Procedimiento intermedio

##### 1.3. Procedimiento principal

#### 2. Audiencia de juicio oral

##### 2.1. Principios que rigen la Audiencia de juicio

a. Principio acusatorio

b. Principio de oralidad

c. Principio de publicidad

d. Principio de concentración

e. Principio de inmediación

f. Principio de contradicción

##### 2.2 Desarrollo de la Audiencia de juicio

a. Apertura y constitución del debate

b. Presentación de la prueba

c. Debate final

d. Veredicto

e. Debate sobre la pena

f. La sentencia

g. Clausura anticipada del juicio

3. Alegatos Finales en la Audiencia de Juicio Oral

3.1. La teoría del caso en las etapas del proceso penal

3.2. Concepto y objetivos de los alegatos finales

3.3. Organización y estructura

3.4. Aspectos formales y de fondo de los Alegatos Finales

3.5. Principios básicos de los alegatos de clausura

4. Conclusiones

5. Recomendaciones.

## **I. Introducción**

La habilidad del abogado litigante de saber hablar frente a cualquier auditorio es fundamental para el éxito de su vida profesional o social. Mas todavía, cuando de ello dependa, la libertad o no, de una o varias personas, relacionadas en un hecho jurídico penalmente relevante. De su capacidad intelectual, de sus hábitos y habilidades en la técnica de litigación oral, dependerá en gran medida, su prestigio profesional.

El presente trabajo tiene como objetivo fundamental concentrar en un sólo texto materia básica de derecho proceso penal y de técnicas de litigación oral, para coadyuvar en la formación integral del nuevo abogado litigante. No pretendo realizar un trabajo lleno de conceptos y definiciones académicas rigurosas, ni un manual práctico de litigación oral en sentido estricto, si no más bien un documento de consulta y apoyo de fácil comprensión, que incentive al estudio e investigación individual sobre ambos aspectos.

Este trabajo se divide en dos grandes esferas de estudio: la primera referente a las etapas del proceso penal en Nicaragua contenida en los capítulos primero y segundo, donde se describen de forma general el procedimiento preliminar, intermedio y final del nuevo proceso penal acusatorio y de los principios y desarrollo de la Audiencia de Juicio en particular.

En la segunda esfera de estudio contenida en el tercer capítulo de este documento, se abordan técnicas de litigación oral en el juicio oral, principalmente en los Alegatos Finales, destacando sus principios rectores, su organización y estructura y aspectos formales y de fondo. Por último se exponen algunas conclusiones y recomendaciones generales para mejorar la formación, desde la academia, de los nuevos egresados de nuestras universidades.

## 1. Etapas del proceso penal en Nicaragua.

El proceso penal es un conjunto de actos concretos previstos y regulados en abstracto por el Derecho procesal penal y cumplidos por los sujetos procesales para los fines de la intervención como último recurso, de la potestad punitiva del Estado, en aquellos hechos de relevancia penal donde se lesionan o se ponen en peligro bienes jurídicos de importancia. Por tanto en el proceso, la parte ofendida hace valer sus derechos mediante la acción que inicia con la formulación de la acusación ante un juez competente.

*El proceso penal moderno puede definirse “como una sucesión de acontecimientos orientados a reconstruir una verdad material, que es difícilmente accesible por los medios humanos, dado que dependemos de la memoria de los testigos, las pruebas y rastros que se han dejado en el lugar donde se cometió el delito, y de otras circunstancias aleatorias. De tal manera que todo el proceso penal se basa en una suerte de reconstrucción de esa verdad, por medio de los instrumentos que están disponibles para la averiguación científica y factual de lo acontecido. Por ello, la investigación penal tiene como punto de partida la compleja circunstancia de que cuando el hecho se denuncia se sabe muy poco o nada de lo sucedido, por lo que es necesario investigar con el fin de allegar al conocimiento humano cuanto sea posible para reconstruir lo que sucedió, y decir acerca de la aplicación de la ley penal.”<sup>1</sup>*

Este conjunto de actos concretos, previstos y regulados son realizados sucesivamente, paso a paso; cumpliendo un acto y después otro, se realiza por etapas. Esto es el procedimiento penal.

El proceso penal nicaragüense está organizado en base a los principios y garantías procesales constitucionales<sup>2</sup>. Muchas veces las distorsiones procesales que se producen en la práctica forense obedecen a un desconocimiento total y en

---

<sup>1</sup> KLEINKNECHT/MEYER-GPSSNER, EINL, RDNR, 2, citado por TIJERINO PACHECO, GOMEZ COLOMER, coordinadores, *Manual de Derecho Procesal Penal*, 2006, pág.412, 413.

<sup>2</sup> Véase, *Constitución Política de Nicaragua*. artículos 33 y 34

el menor de los casos, a un mal estudio e interpretación de la estructura del proceso.

Del análisis estructural de nuestro Código de Procedimiento Penal podemos determinar con claridad meridiana, que el proceso penal nicaragüense se divide en dos partes principales: el proceso de conocimiento<sup>3</sup> y el procedimiento de ejecución<sup>4</sup>. La cesura entre uno y otro está constituida por la cosa juzgada. Antes de la existencia de la cosa juzgada<sup>5</sup> no es posible, por lo menos en un Estado de Derecho, la ejecución penal<sup>6</sup>. En este sentido el Código de Procedimiento Penal vigente en el artículo 409 establece:

*“La sentencia condenatoria deberá quedar firme para originar su ejecución...”*

El *proceso de conocimiento* puede llevarse a cabo a través de un procedimiento ordinario o a través de un procedimiento especial (por ejemplo el proceso penal en contra del presidente o del vicepresidente de la República), y *el proceso de ejecución* es igual en los dos tipos de procesos de conocimiento.

#### *1.1. El procedimiento preliminar en el proceso ordinario de primera instancia (procedimiento de investigación).*

Esta etapa del proceso penal nicaragüense está constituida por una serie de actos que no forman parte del proceso formalmente, pero que materialmente le sirven, porque son utilizados para determinar y fundar el ejercicio de la acción penal, establecer el objeto de la acusación; el hecho delictivo y su calificación, determinar

---

<sup>3</sup> Al respecto, véase, *Código de Procedimiento Penal* vigente, libros Segundo y Tercero

<sup>4</sup> Visible, *Código de Procedimiento Penal* vigente, Libro Cuarto.

<sup>5</sup> Ver glosario.

<sup>6</sup> ROXIN, *Derecho Procesal Penal*, 2000, pág. 21.

a los sujetos procesales; de ella obtendrán los fiscales la prueba que habrán de ofrecer y presentar en el debate, para demostrar la culpabilidad.

Al analizar los actos de iniciación en el nuevo proceso penal nicaragüense encontramos dos momentos principales:

a) *Los actos que inician el procedimiento de investigación.*

El órgano estatal encargado de proceder a investigar cualquier hecho con aparente relevancia delictiva es la Policía Nacional y lo realiza por iniciativa propia, por orden fiscal o por denuncia. Esta función policial está prevista en el artículo 113 del CPP vigente, que a su tenor literal contiene:

*“Sin detrimento de sus tareas de prevención, la Policía Nacional por iniciativa propia, por denuncia, o por orden del fiscal, deberá proceder a investigar cualquier hecho que pudiera constituir delito o falta, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a individualizar y aprehender a los autores y partícipes, y a reunir elementos de investigación útiles y demás elementos de información necesarios para dar base al ejercicio de la acción por el Ministerio Público”.*

b) *Los actos que inician el proceso penal.*

Luego de los actos iniciales, mediante los cuales ha ingresado formalmente una hipótesis delictiva al sistema de investigación policial, comienza otro periodo preliminar netamente *preparatorio*, que consiste en un conjunto de actos fundamentalmente de investigación-orientados a determinar si existen razones para someter a una persona a un juicio y por lo tanto para la preparación formal y material de la acusación.

En el sistema acusatorio los resultados de la investigación realizada por la Policía Nacional son entregados al Ministerio Público mediante un informe.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> . Artículo 228 CPP.

*“La Policía Nacional realizará las actividades de investigación necesarias para el descubrimiento y comprobación de hechos presuntamente delictivos. El resultado de su investigación será presentado como informe al Ministerio Público...”*



BINDER<sup>8</sup>, define que en este periodo preparatorio de la acusación existen cuatro actividades importantes:

- ? Actividades puras de investigación.
- ? Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento.
- ? Anticipos de pruebas<sup>9</sup>, previas al juicio, al debate.
- ? Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales<sup>10</sup>.

Esta etapa, según ROXIN<sup>11</sup>, concluye con la decisión del fiscal sobre el resultado de la investigación y esta decisión puede ser, *sobreseer el procedimiento o promover la acción*.

#### 1. Se desestima el procedimiento de llevar a cabo la acusación:

- ? *Por motivos procesales: por ejemplo cuando se comprueba la existencia de un impedimento procesal (tal como la prescripción).*
- ? *Por motivos del derecho material: p. ej., cuando resulta que el hecho, como tal, no es punible. Se archiva por falta de mérito.*

---

<sup>8</sup> Así, BINDER, Introducción al Derecho Procesal, 1993, pág. 214.

<sup>9</sup> Ver glosario.

<sup>10</sup> Al respecto el CPP vigente en el artículo 246 establece:

*“Para efectuar actos de investigación que puedan afectar derechos consagrados en la Constitución Política cuya limitación sea permitida por ella misma, se requerirá autorización judicial debidamente motivada por cualquier juez de Distrito de lo Penal con competencia por razón del territorio. Una vez iniciado el proceso, es competente para otorgar la autorización, el juez de la causa.*

*En caso de urgencia se practicará el acto sin previa autorización, pero su validez quedará supeditada a la convalidación del juez, la que será solicitada dentro de un plazo de veinticuatro horas. Si el juez apreciara además que en la práctica del acto se ha incurrido en delito, pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público. Si esta autorización es decretada luego de celebrada la Audiencia Preliminar o la Inicial, según se trate, el defensor deberá ser notificado y tendrá derecho a estar presente en la práctica del acto”.*

<sup>11</sup> ROXIN, *Derecho Procesal Penal*, 2000, pág. 22.

- ? *Por motivos fácticos: porque no se pueda comprobar que él cometió el hecho.*
- ? *Dado el caso, en los supuestos del principio de oportunidad. En este momento procesal únicamente la mediación y la .prescendencia de la acción parcial o total caben, ya que todavía el señorío del proceso le corresponde al Ministerio Público.*

La decisión de la fiscalía de sobreseer el procedimiento por motivos procesales y por motivos fácticos, no tiene fuerza de cosa juzgada, esto es, la fiscalía puede reanudar en todo momento el procedimiento de investigación.

## 2. *Se promueve la acción*<sup>12</sup>.

El fiscal está obligado a promover la acción cuando las investigaciones ofrecen motivos suficientes para la promoción de la acción pública, es decir, cuando existe una sospecha suficiente sobre la comisión del hecho punible.

Los efectos de la promoción de la acción, son:

1. La acción funda la litis en un determinado juzgado.
2. El señorío del procedimiento pasa del Ministerio Público al juez competente. Significa que el juez es en adelante el responsable por el desarrollo posterior del procedimiento y que en sus decisiones, sobre la actuación de la ley penal, no está vinculado a los requerimientos formulados.
3. Queda establecido el *objeto del proceso* esto es, que la *cognición*<sup>13</sup> y las decisiones judiciales se extienden sólo al hecho descrito en la acusación y a las personas imputadas en ella.
4. A través de la acusación el “imputado” se convierte en “procesado”.

---

<sup>12</sup> Ver glosario.

<sup>13</sup> Ver glosario.

Para concluir podemos afirmar que la cesura entre el procedimiento preliminar y el procedimiento intermedio es la acusación.

### 1.2. *Procedimiento intermedio.*

Esta fase intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. En síntesis constituye el *“conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación”*<sup>14</sup>.

La importancia de esta fase, según ROXIN<sup>15</sup>, *“reside en la función de control negativa: discutiendo la admisibilidad y la necesidad de persecución penal posterior por un juez independiente (...), se pretende proporcionar otra posibilidad al imputado de evitar el juicio oral, que siempre es discriminatorio”*.

El procedimiento intermedio se inicia con la promoción de la acción pública por parte de la fiscalía (y de otras partes acusadoras, si las hay), al interponer una acusación ante el juez de audiencias competente. El Código de Procedimiento Penal nicaragüense establece el procedimiento subsiguiente a la recepción de la acusación, determina como inicia el proceso penal<sup>16</sup> y define la finalidad objetivos principales de la Audiencia Preliminar<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> Véase, BINDER, *Introducción al Derecho Procesal*, 1993, pág. 225.

<sup>15</sup> ROXIN, *Derecho Procesal Penal*, 2000, pág. 347.

<sup>16</sup> Artículo 254. **Inicio del proceso.** Si hay reo detenido, el proceso penal se inicia con la realización de la Audiencia Preliminar. Cuando no hay, el proceso iniciará con la Audiencia Inicial.

<sup>17</sup> Artículo 255. **Finalidad.** La finalidad de la Audiencia Preliminar es hacer del conocimiento del detenido la acusación, resolver sobre la aplicación de medidas cautelares y garantizar su derecho a la defensa.

El juez lleva a cabo el control jurisdiccional sobre los elementos formales de la acusación, determina la admisibilidad o no de la acusación, garantiza el derecho a la defensa del acusado y el derecho de la víctima a intervenir en esta audiencia.

El control de fondo de la acusación es realizada por el juez en la Audiencia Inicial que tiene por finalidad según, el artículo 265 CPP:

*“determinar si existe causa para proceder a juicio, iniciar el procedimiento de intercambio de información sobre pruebas, revisar las medidas cautelares que se hayan aplicado y determinar los actos procesales que tomarán lugar previo al juicio. Cuando no se haya realizado Audiencia Preliminar, serán propósitos adicionales de la Audiencia Inicial la revisión de la acusación y la garantía del derecho a la defensa”.*

Esta etapa intermedia concluye con una decisión del juez, que puede ser:

- ? Archivar la causa por falta de mérito<sup>18</sup>.
- ? Remisión de la causa a Juicio por medio de un auto<sup>19</sup>
- ? Concluir por un criterio del principio de oportunidad, pero únicamente con el consentimiento de las partes.

---

<sup>18</sup> El artículo 268 CPP. **Sustento de la acusación**

El Ministerio Público y el acusador particular, si lo hay, deberán presentar ante el juez elementos de pruebas que establezcan indicios racionales suficientes para llevar a Juicio al acusado.

Si en criterio del juez, los elementos de prueba aportados por la parte acusadora son insuficientes para llevar a Juicio al acusado, así lo declarará y suspenderá la audiencia por un plazo máximo de cinco días para que sean aportados nuevos elementos probatorios. Si en esta nueva vista, los elementos de prueba aportados continúan siendo insuficientes, el juez archivará la causa por falta de mérito.

El auto mediante el cual se ordena el archivo de la causa por falta de mérito no pasa en autoridad de cosa juzgada ni suspende el cómputo del plazo para la prescripción de la acción penal. No obstante, si transcurre un año, contado a partir de la fecha en que se dictó dicho auto, sin que la parte acusadora aporte nuevos elementos de prueba que permitan establecer los indicios racionales q que hace referencia el primer párrafo de este artículo, el juez, de oficio a a petición de parte, dictará sobreseimiento.

<sup>19</sup> El artículo 272 CPP. **Auto de remisión a Juicio.**

Oídas las partes, el juez, si hay mérito para ello. En la misma Audiencia Inicial dictará auto de remisión a juicio que contendrá:

1. Relación del hecho admitido para el Juicio;
2. Calificación legal hecha por el Ministerio Público;
3. Fecha, hora y lugar del Juicio, y;
4. Términos en que se cumplirán las diligencias preparatorias del juicio -

El *auto de remisión a juicio* constituye la cesura entre el procedimiento intermedio y el procedimiento principal.

### 1.3. *Procedimiento principal;*

El procedimiento principal se debe distinguir entre *la organización del juicio y el juicio oral mismo*.

- a) *La organización del juicio oral*<sup>20</sup> consiste en un conjunto de actos que tienen como objeto limpiar de obstáculos la audiencia de juicio, entre otras tenemos: la exhibición de la prueba, intercambio de información, ampliación de información venida después del intercambio, prácticas de examen pericial, selección aleatoria de los jurados, la realización de la Audiencia Preparatoria del Juicio, citaciones y requerimiento de las pruebas en manos de la policía y otras.
- b) El Juicio oral es la etapa plena y principal del proceso penal, en realidad todo el sistema procesal penal *pivota* sobre la idea y la organización del juicio. Es allí donde se resuelve de un modo definitivo-aunque revisable-el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal.

## 2. Audiencia del Juicio oral

En la audiencia del juicio oral deben coincidir tanto en el tiempo (simultaneidad) como en el espacio (contigüidad) una serie de personas y de cosas que son las que le darán contenido y vida a ese juicio. Por ejemplo: es imprescindible que todos los sujetos procesales y el juez estén presentes en el mismo momento, dado que, por el principio de inmediación, ellos no pueden delegar sus funciones.

---

<sup>20</sup> Al respecto BINDER, Introducción al Derecho Penal, 1993, págs.. 234, 235, señala “*que el cometido de esta fase consiste en la preparación de todos los elementos del debate, en la depuración final de todas aquellas circunstancias que pudieran nulificarlo o tornarlo inútil; es el momento de la integración del tribunal, del ofrecimiento de la prueba; en fin, es la etapa de la preparación del juicio*”.

Asimismo, la prueba que valdrá será aquella que se produzca en el juicio y que se incorpore a él según los distintos mecanismos previstos para ello. De tal modo, jueces, fiscales, defensores, testigos, peritos, documentos, cosas, etc., deberán coincidir temporal y espacialmente en un ambiente, que es la *sala de audiencias*.

Roxin sostiene que, *“El Juicio oral es considerado el punto culminante de todo el proceso penal”* (...), sin embargo, en la actualidad, esta afirmación debe ser relativizada, ya que una gran parte de los procedimientos penales termina sin juicio oral, y porque el juicio oral, aun cuando se lleve a cabo, es, en medida considerable, prejudicializado a través del procedimiento de investigación. Prosigue afirmando, *“No obstante, sólo en el juicio oral se produce el pronunciamiento definitivo, que provoca el estado de cosa juzgada y sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. Todas las pruebas deben ser producidas aquí nuevamente, de conformidad con los principios de oralidad e inmediación y bajo el control que proporciona la publicidad....en ninguna otra parte del proceso penal está desarrollado el derecho a ser oído conforme a la ley de forma tan amplia como en el juicio oral...”*<sup>21</sup>

## *2.1. Principios que rigen la audiencia de juicio.*

### **a) Principio acusatorio**

La apertura de un proceso penal solo es posible en virtud del ejercicio de la acción. Esta se inicia con la presentación de la acusación, se perfecciona con la presencia y participación del acusado y concluye con la sostenibilidad de la acción en juicio por su titular. La acusación, por legalidad procesal, deberá contener ciertos requisitos formales<sup>22</sup> para su presentación, so pena de su inadmisibilidad o rechazo por el juez de la causa.

---

<sup>21</sup> ROXIN, *Derecho Procesal Penal*, 2000, pág. 358.

<sup>22</sup> VEASE, CPP, artículo 77.

Este principio acusatorio significa tres cosas distintas:

- ? No es posible que se dé un proceso sin una acusación formulada por una persona distinta a quien juzga;
- ? No se puede condenar por hechos distintos a los que constan en la acusación, ni a persona distinta a la acusada; y
- ? que el juzgador sea imparcial, no puede investigar y juzgar al mismo tiempo, característica fundamental del proceso inquisitivo<sup>23</sup>.

## **b) Principio de oralidad**

La audiencia pública se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentaciones de las partes como a las declaraciones del acusado, a la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participen en ella. Durante el Juicio, las resoluciones serán fundadas y dictadas verbalmente en forma clara y audible por el tribunal y se entenderán notificadas desde el momento de su pronunciamiento, dejándose constancia en el acta del Juicio.<sup>24</sup>

El principio de oralidad no excluye la posibilidad que durante el Juicio puedan ser incorporados para su lectura:

- ? Las pruebas que se hayan recibido mediante la diligencia de anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia personal del testigo o perito, cuando sea posible;
- ? La prueba documental, informes y certificaciones y;
- ? Las actas de las pruebas que se ordene practicar durante el Juicio fuera de la sala de audiencias.

---

<sup>23</sup> En ese sentido, TIJERINO PACHECO, GOMEZ COLOMER, coordinadores, *Manual de Derecho Procesal Penal*, 2006, págs. 66-68.

<sup>24</sup> Al respecto, ROXIN, *Derecho Procesal Penal*, 1993, 115, 393. “Según el principio de oralidad, fundamento de una sentencia sólo puede ser aquello que fue expuesto oralmente. Todo lo que sucede en el proceso, por ej., el interrogatorio del acusado, la producción de la prueba, los alegatos y el pronunciamiento de la sentencia, deben ser llevado a cabo oralmente. En contraposición con el principio escriturista quod non est in actis, non est in mundo, lo que no ha sido dicho, no es tomado en cuenta, sino que es considerado como no sucedido o no existente. El principio de oralidad tiene la ventaja de la expresividad, frescura y rapidez, pero tiene como consecuencia los peligros de la falta de atención y del olvido”.

**c) Principio de publicidad**

La audiencia de juicio es pública y sólo puede ser limitada por consideraciones de carácter moral, orden público y de espacio físico de la sala de juicio. Las partes tienen acceso a directo a todo lo que concierne al proceso (publicidad interna e inmediata) y el pueblo tiene información mediante su presencia tanto como jurado, como público o por medio de medios de comunicación social (publicidad externa y mediata).

Los asuntos penales son demasiados importantes como para que se los pueda tratar secretamente. La potestad jurisdiccional emana del pueblo, reza el artículo 158 de la Constitución Política nicaragüense, por lo que resulta indispensable que el público controle el procedimiento. Además la publicidad legitima las decisiones de la administración de justicia.

**d) Principio de concentración**

El principio de concentración, al igual que la inmediación está relacionado con la oralidad del procedimiento penal y concretamente con el juicio oral. Tiende a reunir en un solo acto determinadas cuestiones. El material de hecho se concentra en la audiencia del juicio oral, a fin de que la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia única y en el menor número de sesiones. Esta concentración, además, es posible porque el juicio oral está precedido de una serie de audiencias que crean las condiciones jurídicas procesales necesarias para determinar exclusivamente la responsabilidad penal o no del acusado.

En esta audiencia no puede haber suspensiones por más de 10 días acumulados, siempre que sea necesario, si se pasa de este plazo, el juicio debe comenzarse de nuevo y lo debatido no debe tomarse en cuenta.



#### **e) Principio de inmediación**

El juez que dicta sentencia<sup>25</sup> debe observar por sí mismo el juicio (inmediación formal); en principio, no puede dejar la recepción de la prueba y los alegatos de las partes a cargo de otras personas. El juez debe de extraer los hechos objeto de examen de la fuente, por sí mismo (inmediación material).

La inmediación en esta audiencia se garantiza con la presencia ininterrumpida del juez, jurado, acusador, acusado y defensor<sup>26</sup>. Después de iniciada esta audiencia con la presencia del acusado, su inasistencia no invalida lo actuado.

#### **f) Principio de contradicción**

El objeto de este principio es que las partes en igualdad de condiciones contribuyan a conformar la sentencia que dicte el juez. Ambas partes durante el desarrollo de esta audiencia exponen su teoría del caso y trabajan en esa dirección. Desarrollan una estrategia opuesta o contraria a la otra parte tendiente a asegurar el éxito de su cometido.

### *2.2 Desarrollo de la Audiencia de juicio*

La audiencia del juicio puede realizarse con jurado o con juez técnico. Todo acusado por la presunta comisión de un delito grave tiene derecho a ser juzgado por un jurado. Este es un derecho y por tanto el acusado puede renunciar a el y ser juzgado por el juez de la causa, para esto deberá renunciar expresamente a mas tardar diez días antes de la fecha de inicio del juicio. En este caso el juez tiene la responsabilidad de resolver acerca de la culpabilidad o inculpabilidad del acusado, así como sobre la pena y las medidas de seguridad que correspondan.

Todo acusado por delitos graves relacionados con el consumo o tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas o con lavado de

---

<sup>25</sup> Ver glosario.

<sup>26</sup> Véase, CPP, artículos 13 y 282.

dinero y activos provenientes de actividades ilícitas; así como los delitos menos graves y faltas penales su juicio será sin jurado, o sea por un juez de la causa.

La diferencia de la audiencia de juicio con jurado y la audiencia de juicio con juez de la causa radica en que todas las situaciones referentes al tribunal de jurados son omitidas tales como: selección, integración del tribunal, promesa de ley, instrucciones iniciales, instrucciones finales, deliberación y veredicto.

En los juicios con juez técnico es a él a quien le corresponde la responsabilidad de resolver acerca de la culpabilidad o inculpabilidad del acusado, así como sobre la pena y las medidas de seguridad que correspondan. La audiencia termina con un fallo, debidamente fundado y no con un veredicto de culpabilidad o no culpabilidad.

La audiencia de juicio de delitos graves **con jurados** tiene la siguiente estructura.

a) *Apertura y constitución del objeto del debate.*

La primera actividad propia de la audiencia de juicio es la constatación de la presencia de todas aquellas personas cuya presencia es obligatoria. (Principio de inmediación) Por tal razón una vez que el juez se constituye en la sala de juicio, le corresponde verificar la presencia e identidad de las partes (acusado, defensor, acusadores, víctima, este último no es indispensable su presencia).

Después se constituye el tribunal de jurado. Para esto comprueba la presencia de los ciudadanos que fueron seleccionados 24 horas antes de forma aleatoria y en sesión pública. En ese momento de inicio de la audiencia las partes pueden entrevistar y recusar a los citados y de los restantes se conforma el tribunal de jurado. El juez les toma promesa de ley tanto a los propietarios como al suplente quienes seguidamente eligen un portavoz. El juez da las primeras indicaciones al

tribunal de jurados, entre estas, que no deberán conversar entre ellos mismos, ni con cualquier otra persona acerca de cualquier asunto relacionado al juicio; que no deberán llegar a conclusiones hasta que la audiencia finalice; que deberán determinar la culpabilidad o no del acusado y la forma de votar y formar el veredicto del caso.

Si las partes lo requieren solicitan la integración a la sala de los asistentes que necesitan para que colaboren en su tarea durante la audiencia. Estos sólo cumplen tareas accesorias y no le está permitido sustituir a quienes auxilian. No deben intervenir directamente en la audiencia.<sup>27</sup>

Seguidamente el juez declara abierto el juicio, ordena al acusado ponerse de pie para que escuche los cargos e indica al secretario dar lectura al escrito de acusación<sup>28</sup> formulado por el Ministerio Público y por el acusador particular si lo hubiera. Posteriormente el juez explica al acusado y al público la importancia y significado del acto, advierte a las partes que en ningún momento se deberá hacer mención de la posible pena que se pueda imponer al acusado y, si procede informa al jurado acerca de los hechos en que las partes están de acuerdo y en consecuencia no requerirán ser probados en el juicio.

El juez da intervención al representante del Ministerio Público, al acusador particular, y al abogado defensor para que hagan sus lineamientos de la acusación

---

<sup>27</sup> Véase, CPP, artículo 118.

<sup>28</sup> Como señala, BINDER, *Introducción al Derecho Procesal Penal*, 1993, págs. 239, 240. "Con la lectura de la acusación y la apertura del juicio se fija con claridad la imputación, pero todavía no se ha fijado totalmente el "objeto del debate". Para ello es necesario escuchar al acusado, que es el titular del derecho de defensa en sentido primigenio. (lo que también se llama "derecho de defensa material", por referencia al derecho de defensa "técnico", que ejerce el abogado defensor). Lo cierto es que no se puede saber con precisión sobre qué se va a debatir hasta que no esté fijada la controversia, y esa controversia se establece entre la acusación y la defensa. La declaración del acusado, pues, se convierte en uno de los elementos principales de la conformación del objeto del debate y por eso se debe garantizar que en los momentos iniciales el acusado tenga la posibilidad de declaración, para defenderse. Ello no quiere decir que sea el único momento de declaración del imputado, pero si que es un momento imprescindible".

y defensa respectivamente, conocidos en el foro y en derecho comparado como Alegatos de Apertura.

*b) Presentación de la prueba (práctica de pruebas)*

Una vez concluidos los alegatos<sup>29</sup> de apertura se procede a evacuar las pruebas propuestas e intercambiadas en la etapa previa al juicio. El orden de presentación es el mismo en que las partes hicieron uso de la palabra en los alegatos iniciales. Cada parte presenta sus pruebas de acuerdo a su teoría del caso<sup>30</sup>, y es quien establece el orden de presentar su prueba propuesta e intercambiada.

Si durante el juicio llega a conocimiento de cualquiera de las partes un nuevo elemento de prueba que no fue objeto del intercambio celebrado en la preparación del juicio, para poderla practicar la parte interesada la pondrá en conocimiento de las otras partes a efecto de que preparen su intervención y de ser necesario soliciten al juez la suspensión del juicio para prepararse y ofrecer nuevas pruebas. El juez valora la necesidad de suspensión del juicio y fija el plazo por el cual se suspende, si así lo decide.

El fin de la actividad probatoria del proceso penal es la fijación de la verdad material o real. En esta fase, se procura incorporar la información que servirá para comprobar cada una de las posibilidades en juego, de ellas surgirán determinadas hipótesis que deberán ser confirmadas o rechazadas por el tribunal. La información ingresa a juicio por diversos canales, que son los medios de prueba: testigos, peritos, documentos, inspección ocular, etc.

---

<sup>29</sup> Ver glosario.

<sup>30</sup> Al respecto, BINDER, *Introducción al Derecho Procesal Penal, 1993*, pág. 241. “Luego de fijar el objeto del debate, comienza la producción de la prueba. Se tratará de incorporar la información que servirá para comprobar cada una de las hipótesis., algunas inculpatórias, otras exculpatórias, algunas referidas a la responsabilidad civil. La confirmación de cada una de las hipótesis procesales estará en relación directa con la intensidad de información vinculada con esa proposición hipotética”.

c) *Debate final*

Una vez que ha terminado la práctica de las pruebas, el juez da intervención a las partes para que en el mismo orden en que expusieron sus alegatos de apertura, realicen sus alegatos finales. El contenido, sus características y demás cuestiones de interés son abordadas particularmente en el siguiente capítulo.

d) *Veredicto.*

En el veredicto<sup>31</sup> abordaremos dos aspectos íntimamente relacionados, como son la deliberación y votación del jurado.

*La deliberación* consiste en el proceso de discusión y análisis de todos los elementos que permitirán construir la solución del caso. El jurado se retirará a la sala destinada para la deliberación en recinto secreto y cerrado.

*La votación del jurado* se realiza inmediatamente después de la deliberación. El portavoz del jurado coordina y moderará este momento. Estos podrán solicitar al juez cualquier tipo de medios de prueba para analizarlas y también solicitar aclaraciones técnicas y jurídicas que serán realizadas por él en presencia de las partes. Habrá veredicto con el voto coincidente de al menos cuatro de los miembros del jurado. Mientras no haya decisión sobre la totalidad de los asuntos por resolver no habrá veredicto.

Si el jurado no llegará a un veredicto en un plazo de setenta y dos horas será disuelto y se convocará a un nuevo juicio con nuevo jurado. Si en este segundo juicio, vencido el plazo tampoco se lograra veredicto, el juez dictará sentencia absolutoria. Una vez emitido el voto, el portavoz del jurado regresará a la sala y leerá el acta del veredicto, la que deberá ser firmada por todos los miembros.

---

<sup>31</sup> TIJERINO PACHECO, GOMEZ COLOMER, coordinadores, *Manual de Derecho Procesal Penal*, 2006, págs. 536-538.

e) *Debate sobre la pena.*

Una vez que se ha dado lectura al veredicto de culpabilidad, corresponderá al juez imponer penas y podrá, en el mismo acto, conceder la palabra al fiscal, al acusador particular si lo hubiere y al defensor para que discutan sobre la pena o medida de seguridad por imponer. A consideración del juez, la audiencia para el debate sobre la pena podrá ser convocada para el día inmediato siguiente.<sup>32</sup>

f) *La sentencia*

La sentencia es el acto que materializa la decisión del tribunal. Como tal, es un acto formal, ya que su misión es establecer la solución que el orden jurídico, a través de la institución judicial, ha encontrado para el caso que motivó el proceso. La sentencia penal o bien es una sentencia de condena o bien es una sentencia de absolución, ya que en esta etapa del proceso no existe otra posibilidad y el caso obligatoriamente deberá llegar a una de estas dos opciones.

La sentencia condenatoria significa el reconocimiento de la existencia de todos los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y su determinación. La absolutoria, por el contrario, significa que no se ha comprobado el hecho, o se ha comprobado que no existió o que no era lícito, o se ha comprobado la existencia de presupuestos que inhiben la aplicación de la pena (justificantes, causas de inculpabilidad, etc.) o, por último no se ha comprobado la participación del acusado en los hechos imputados<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Véase, CPP artículo. 322.

<sup>33</sup> BINDER, *Introducción al Derecho Procesal Penal*, 1993, pág. 246.

Si contra la sentencia se interpone recurso de apelación se puede llegar a una renovación del juicio oral ante el tribunal de apelaciones. Esa audiencia se estructura de la forma siguiente<sup>34</sup>:

- ? Proclama de la causa. El presidente de la sala constata la presencia de las partes y si los medios de prueba han sido llevados al tribunal y si los testigos y peritos acudieron.
- ? Informe del secretario sobre los resultados del procedimiento en primera instancia.(lectura de los aspectos más importantes para la apelación de la sentencia de primera instancia).
- ? El resto del procedimiento es igual que en la audiencia de juicio de primera instancia, a excepción que el recurrente es el primero en alegar.

El juicio oral ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en un eventual recurso de casación, comienza con el informe del secretario. Luego siguen los alegatos de las partes y en primer orden el alegato del recurrente.

g) *Clausura anticipada del juicio.*

No todos los juicios concluyen después de agotar todos los momentos procesales de la audiencia del juicio. Nuestro ordenamiento jurídico establece tres casos donde el juez puede clausurar anticipadamente el juicio si se cumple con al menos con una de esas condiciones taxativas.

1. Decretar el sobreseimiento, si se acredita la existencia de una causa extintiva de la acción penal y no es necesaria la celebración o conclusión del juicio para comprobarla. Este sobreseimiento se hace mediante sentencia y sólo cuando existe certeza absoluta sobre alguna o algunas de las siguientes causales: (art. 155 CPP).

---

<sup>34</sup> ROXIN, *Derecho Procesal Penal*, 1993, págs. 23-24.

- ? inexistencia del hecho investigado
  - ? la atipicidad del hecho
  - ? la falta de participación del acusado en el hecho, o,
  - ? que la acción penal se ha extinguido.<sup>35</sup>
2. Dictar sentencia cuando haya conformidad del acusado con los hechos que le atribuyen en la acusación.
  3. Dictar sentencia absolutoria cuando se evidencie que la prueba de cargo no demuestre los hechos acusados.

Además el artículo 268 CPP establece una quinta causal de sobreseimiento no contemplada en el art. 155 del mismo cuerpo normativo, fundada en la insuficiencia de prueba de cargo, la del vencimiento del plazo del archivo de la causa por falta de mérito sin que la parte acusadora aporte nuevos elementos de prueba necesarios para la remisión a juicio.

Los efectos procesales del sobreseimiento son: clausura irrevocable del proceso en relación con la persona sobreseída cuando adquiera firmeza la resolución; cese de todas las medidas cautelares dictadas contra el acusado favorecido con el sobreseimiento, y obstáculo insalvable para una nueva persecución a la misma persona por el mismo hecho.(156 CPP).

### **3. Alegatos Finales en la Audiencia de Juicio Oral**

#### *3.1 La teoría del caso en las etapas del proceso penal*

La teoría del caso es el resultado de la conjunción de las hipótesis fácticas, jurídica y probatoria que maneja la parte procesal respecto a un caso jurídico penalmente relevante. O sea el conjunto de hechos que ha reconstruido mediante la prueba, y ha subsumido dentro de las normas penales aplicables de un modo que pueda ser probado ante el tribunal.

---

<sup>35</sup> Al respecto, leer el artículo 72 del CPP.



La relación entre los tres elementos de la teoría del caso es de continuidad: Primero encontramos que los hechos (teoría factica) tienen relevancia penal. En segundo lugar, los encuadramos dentro de las normas penales que creemos aplicables (teoría jurídica y subsunción). En tercer lugar, contrastamos esos hechos con la prueba (teoría probatoria); cada elemento típico de la historia será demostrado por otro elemento de convicción.

*Durante la etapa preliminar se debe valorar si el hecho realmente sucedió y si es de relevancia penal, si es así, que norma penal es aplicable y dirige la búsqueda de la prueba a demostrar cada hecho. Sólo si se obtienen todos los elementos que evidencien la realización del hecho y la participación del imputado, se debe presentar la acusación penal.*

*En la audiencia preliminar y/o audiencia inicial, según el caso, presenta al juez su teoría del caso, para demostrar que los hechos se dieron en realidad; que son penalmente relevantes y que son subsumibles a una o varias normas penales y que los hechos tienen sustento probatorio.*

*Al momento de realizar los alegatos de apertura presenta al juez y al tribunal de jurados, un resumen de su teoría caso y explica por qué puede probarla y solicitar una sentencia o veredicto conforme a su posición de parte.*

*Durante la producción de la prueba de cargo o descargo, la teoría del caso constituye el norte de su interrogatorio y contrainterrogatorio a los testigos y peritos. Exhibe la prueba física, lee la prueba documental y practica cualquier otro elemento de convicción en relación con cada hecho atribuido. Al relacionar cada hecho con la prueba, lo hace en función de las exigencias del tipo penal que se imputa.*

*En los alegatos o argumentaciones finales* las partes reconstruyen los hechos presentados en la acusación. Los relacionan con la prueba presentada en juicio e indica como logró demostrar su teoría del caso y para ello expone un examen circunstanciado, relacionando los elementos del delito y en base a ello solicita su pretensión de condenatoria o absolutoria.

Su contenido forma parte de toda una estrategia que las partes comienzan a estructurar desde el momento mismo de la *notitia criminis*, se fortalece con las pruebas que se recopilan a través del proceso de investigación (tanto previamente, como después de iniciado el proceso penal), y que perfilan la hipótesis en todo el proceso y que constituyen la columna vertebral en el juicio oral.

### 3.2 *Concepto y objetivos de los alegatos finales.*

Una vez finalizada la fase de presentación de pruebas, se inicia la fase de los alegatos finales<sup>36</sup>. Estos “*constituyen la interpretación que las partes hacen de los procedimientos probatorios, pero en especial, de sus resultados*”.<sup>37</sup> En los alegatos se vincula lo alegado, con lo demostrado y se vincula igualmente el dato fáctico con la disposición legal, planteándose la conclusión lógica del juicio<sup>38</sup>.

*“La argumentación final es la etapa conclusiva del debate. Consiste en un espacio que el juez otorga a las partes una vez que se ha culminado la recepción de la prueba. Tanto cronológicamente como psicológicamente, la argumentación oral es la culminación de la audiencia. Cronológicamente, porque es el cierre de todo lo actuado por las partes donde ambas explican si se demostró o no su teoría del caso; constituye la última oportunidad de comunicarse directamente con el jurado*

---

<sup>36</sup> Conocidos doctrinalmente como: argumentación final, argumento de cierre, informe final.

<sup>37</sup> SILVA SILVA, *Derecho Procesal Penal*, 1990. pág. 367.

<sup>38</sup> Al respecto, BINDER, *Introducción al Derecho Procesal Penal*, 1993, pág. 243. Señala que: “aquí los sujetos procesales deberán presentar al tribunal la solución del caso que cada uno propone, mediante el análisis de la prueba producida (la información disponible) y el análisis de la normas aplicables al caso, tal como cada uno de ellos entiende que ha quedado conformado. Ésta es una fase de discusión y, por lo tanto, se debe permitir que los distintos sujetos procesales discutan (por supuesto, dentro de un marco de orden y disciplina”.

y con el juez. Psicológicamente, porque este es el momento de dejar una impronta, a saber, una huella en la psique del jurado y el juez. De ahí que las técnicas que se utilicen en esta fase pueden ser definitivas para las pretensiones de las partes<sup>39</sup>.

El CPP nicaragüense en su artículo 314, parte inicial, establece:

*“Terminada la práctica de las pruebas, el juez concederá sucesivamente la palabra al fiscal, al acusador particular si lo hay, y al defensor, para que en ese orden expresen los alegatos finales...”*

QUIÑONES VARGAS<sup>40</sup>, respecto al concepto y propósito de los alegatos finales expresa *“el alegato de clausura es, sin duda, la etapa más interesante del proceso penal y la que todo abogado litigante espera con ansiedad. Es el “último piso del edificio” que se fue construyendo durante todo el proceso. Constituye la pieza final del “rompecabezas”. Es la última oportunidad que tienen las partes litigantes para dirigirse y expresarse ante el juzgador e intentar persuadirlo, sea éste juez o jurado, que la parte que representa tiene la razón. También puede servir para ayudar a reforzar la opinión que pudiera haber ya concebido el juzgador acerca de la causa”*.

Continúa exponiendo, *“Será la última información que recibirá el juzgador y la más reciente que tendrá en su mente a la hora de tomar su decisión. Muchos casos se ganan o se pierden en el alegato de clausura. Es, en cierto modo, parecido a la teoría del caso, aunque más extenso y con la diferencia que ya se cuenta, en esa etapa del proceso, con la prueba necesaria para poder argumentar con propiedad y hacer las inferencias necesarias de acuerdo a ésta”*.

### 3.3 Organización y estructura de los Alegatos Finales

El alegato final, fase culminante de la audiencia de juicio, forma parte de toda una estrategia diseñada desde el inicio de la etapa investigativa. Esta estrategia no puede echarse a perder por la falta de una buena comunicación del mensaje que se quiere transmitir<sup>41</sup>.

---

<sup>39</sup> Así, ARAYA MATARRITA, *La acusación en el Proceso Penal nicaragüense*, 2007, pág. 360.

<sup>40</sup> QUIÑONES VARGAS, *Las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño*, 2003, pág.144.

<sup>41</sup> ARAYA MATARRITA, *Teoría del caso y técnicas de debate en el proceso penal*, 2001, pág. 339.

Toda comunicación esta constituida por: el emisor, el receptor, el medio, el mensaje<sup>42</sup>. El emisor lo constituye el litigante (quién); el receptor, el juez y tribunal de jurados, según el caso (para quién); el medio o canal, es el lenguaje oral (con qué); y el mensaje en el juicio lo constituye la teoría del caso del litigante (el qué). Durante los alegatos finales en determinados momento el emisor y el receptor cambian su papel por el del otro. Esto cuando se realizan la réplica y la réplica. Para que se logre la buena comunicación además de hablar adecuadamente, el litigante debe aprender a escuchar y tomar apuntes, sin que una de estas actividades afecte a la otra.

#### A) Organización de los alegatos finales.

La buena comunicación del mensaje se logra con una buena planificación y con la correcta utilización de la técnica de comunicación<sup>43</sup>. De lo contrario los objetivos no se cumplirán.

En consecuencia, debemos elaborar un plan de acción. Todo *plan de acción* tiene las siguientes etapas mínimas<sup>44</sup>.

- ? *Determinar los objetivos del mensaje final: qué es lo que quiero comunicar, a qué deseo llegar, qué voy a demostrar, qué deseo de mis interlocutores, por qué lo presento, qué espero conseguir con él. El abogado debe*

---

<sup>42</sup> Léase, ANDER EGG, *Cómo aprender a hablar en público*, 2002, pág. 19.

<sup>43</sup> Al respecto, QUIÑONES VARGAS, *Las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño*, 2003, pág. 150. “Para que el mensaje pueda ser entendido debe ser expuesto de forma organizada. Soy de los que opinan que una de las claves principales de todo éxito es la organización. Para ello debe tener claros los objetivos que desea lograr al exponer el alegato. Vaya creando el camino adecuado para lograrlos. Si desde el principio empezó anotando en una hoja de papel los temas que debería cubrir en su exposición de cierre y fue actualizándolos durante el proceso, como ya recomendamos, cuando llegue el momento de llevarlo a cabo no tendrá que buscar la información en sus apuntes y documentos. Lo único que tendrá que hacer es poner esa información en el orden adecuado para la mejor comprensión del oyente. En muchas ocasiones los jueces conceden muy poco tiempo para la preparación de los alegatos. Si no se ha ido organizando y se ha ido preparando adecuadamente para ello, tendrá serios problemas cuando llegue el “momento de la verdad.”

“Su argumento más sólido, dentro de todos los que pueda tener, debe ocupar el primer lugar en su alocución de clausura. Igualmente, cuando entienda que su caso cuenta con argumentos sólidos y contundentes, expóngalos antes de referirse a las debilidades de los argumentos de la parte adversa”.

<sup>44</sup> Según MORRISEY, citado por ROJAS (Demóstenes), *Técnicas de comunicación ejecutiva*, 1994, pág. 158, citado por ARAYA MATARRITA, *La acusación en el Proceso Penal nicaragüense*, 2007, pág. 365.

*recordar que en esta etapa no se busca convencer a todos sino lograr consenso sobre la veracidad de su teoría del caso.*

- ? *Definir las características del auditorio: ante quienes voy a estar, que esperan de mí, cuáles son las reglas del juego, con qué recursos cuento en ese lugar, quiénes lo forman, qué nivel educativo tienen, qué tipo de presentación prefieren, si gustan lo técnico o de la convicción en general, si está bien informado o si ignora el tema, que aspiraciones y objetivos tienen al respecto del caso.*
  
- ? *Elaborar un plan preliminar: el plan puede estar dado por las líneas principales de la teoría del caso. Si no se tiene un plan preliminar con objetivos prediseñados y metodología para lograr su cumplimiento, el litigante da palos de ciegos, pues la improvisación y la creatividad no siempre tienen éxitos. Este nos permite que no se nos quede fuera del discurso lo importante, y que subrayemos aquello en que deseamos hacer énfasis.*
  
- ? *Organizar las ideas bosquejos: un bosquejo es importante porque la memoria no puede suplir todas las necesidades que trae el calor de un debate penal. Esto es cierto sobre todo en los casos complejos. El bosquejo evita que se lleve un discurso, pues solo se plantean las líneas estructurales o sea las ideas centrales, de o que se va a comunicar. El bosquejo permite orden y claridad, que es lo que busca tanto el juez como el jurado.*
  
- ? *Practicar previamente: La improvisación no es buena consejera, mucho menos para el litigante que no es ducho en la estrategia y oratoria forense. Sólo la práctica y la experiencia continuas permiten dejar cierto margen a la creatividad y la espontaneidad, al buen olfato del abogado. Se recomienda repasar el bosquejo, lo que le permitirá ajustar inconsistencias, ordenar mejor las ideas, hasta adecuar el tono de la voz, prevenir la mala articulación de palabras o ideas. Hay quienes utilizan grabadoras, espejos, personas que hagan de sus interlocutores.*

*“Lo más importante es que uno pueda estar seguro de que la argumentación final tiene la estructura requerida y la estrategia adecuada para ser entendida de un modo simple por sus juzgadores. Ahí está el secreto”<sup>45</sup>.*

---

<sup>45</sup> Según FERRI, Defensas penales, 1922, citado por ARAYA MATARRITA, *Teoría del caso y técnicas de debate oral en el proceso penal.*, 2001, 334. “empero, lo que puedo decir a los jóvenes abogados que se interesen en estos datos de práctica profesional, es que para vencer el pánico y soltar la lengua y dar eficacia a la expresión, mas que ejercicios fisiológicos y reglas académicas, importa saber, tener en la cabeza ideas y, por consiguiente, cosas qué decir: he aquí el primer gran secreto de la elocuencia”.

b) La estructura de cualquier mensaje esta dada por<sup>46</sup>:

? *Introducción* Aquí se colocan frases de impacto, ideas genéricas que luego se van a demostrar. En esta etapa no se profundiza en ningún aspecto, sino que se tienden las líneas generales o se presenta el contenido de los alegatos finales, que es una especie de índice de lo que se va a decir. El auditorio debe ser motivado, sacado de la inicial somnolencia propia de los discursos del foro, con frases motivadoras que despierten su interés. Esencialmente es anunciar mi pretensión jurídica, anunciar lo que voy a decir.

? *Desarrollo*. Se colocan las ideas, ordenadas según las diversas etapas o sub etapas del análisis de la teoría del caso. Para la demostración de su hipótesis, el abogado deberá retomar las etapas de la teoría del delito (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad) e ir subsumiendo la teoría fáctica dentro de la teoría jurídica.

*El desarrollo, entonces, es el despliegue de toda la teoría del caso según sus diversas sub estructuras técnicas.*

1. *teoría fáctica: quién, qué, a quién, cómo, cuándo, dónde, ante quién, por qué, que escenario quedó.*
2. *teoría jurídica: tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, subsuncion de los hechos dentro de la norma (adecuación)*
3. *teoría probatoria: testimonios, pericias, documentos, objetos, rastros, restos, otros elementos de convicción.*

*Deberá ir describiendo el hecho, si hubo o no hubo tipicidad de la conducta. Posteriormente analizará la antijuridicidad, y una vez indicado al juez o jurado que la conducta es antijurídica, pues de la prueba alegada se encontró o no causa de justificación del acusado, pasará a valorar la culpabilidad, según las reglas que establece la teoría jurídica aplicable.*

*A cada hecho relevante típicamente le irá asociando la prueba respectiva, de forma que los juzgadores se percaten de que no sólo están ante una historia bien contada sino ante hechos bien probados, tal como se escuchó en la audiencia, para que produzca en ellos la convicción de la decisión que van a tomar. Se hace referencia a los hechos que han sido debidamente probados en la audiencia.*

*Aclarados los hechos probados, se debe analizar la normativa aplicable, haciendo un análisis de todos los elementos del tipo, causas eximentes, atenuantes, agravantes, concurso de delitos. Subsumir los hechos a la norma.*

*Después se hace la refutación de la teoría del contrario, pero únicamente después de haber demostrado la propia. Se destacan los puntos débiles de*

---

<sup>46</sup> ARAYA MATARRITA, *La acusación en el proceso penal*, 2007, 367-369.

*la teoría del caso de la parte contraria y en el mismo orden de exposición de la teoría propia. Se desacredita el argumento del móvil o coartada, los testigos, peritos, desacreditar los testimonios, el poco valor de la prueba física, documental etc.*

- ? *Conclusión. Es al etapa final del conclusivo, aquí se cierra el argumento final mediante las conclusiones a las que ha llegado el orador. Nos referimos a las conclusiones sobre la teoría del caso: ¿queda demostrado lo que se sostiene? Recordemos que en las conclusiones debemos hacer un cotejo entre la actividad realizada y el objetivo propuesto para saber si lo que hicimos consiguió su propósito.*

*En este momento hace una sinopsis final del caso, la cual debe ser breve y en la que insistirá en el móvil que motivó al agente, o bien en la coartada que hace imposible su participación en la acción acusada.*

*Solicita la decisión del juzgador, según la teoría del caso a la que finalmente llegó. Esta puede ser pedir condenatoria o absolutoria. Esta solicitud debe hacerse debidamente fundamentada dentro de los parámetros que prevé la ley, justificando la adecuación de la pena según las circunstancias subjetivas, objetivas y circunstancias que rodearon la acción, así como el impacto personal y social del hecho.*

En cuanto al cierre de los alegatos finales, algunos abogados recomiendan una exhortación final a los juzgadores a hacer justicia, utilizando para ello una frase de impacto.

En la doctrina mayoritaria hay consenso en la estructura del argumento final. Sus tres partes principales en que se conforma no es cuestión de debate, aunque en la composición interna y en la forma de presentación hay cierta variación<sup>47</sup> que

---

<sup>47</sup> Al respecto, QUIÑONES VARGAS, *Las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño*, 2003, págs.145-146 “Dependiendo del texto al cual uno haga referencia, así será la recomendación para el método de preparación de un alegato de clausura. Claro está, es importante señalar que no será igual un alegato de clausura ante un tribunal de conciencia (jurado) que ante un tribunal de sentencia (jueces). Esto se debe a que los primeros son personas desconocedoras de las normas jurídicas, mientras que los segundos son, o deberían ser, abogados formados jurídicamente para entender el análisis y aplicación de éstas a los hechos del caso”.

“Algunos autores recomiendan que se comience con una introducción donde se haga referencia a la teoría del caso. Luego, una breve descripción de los hechos para colocar al juzgador en posición de recordar los ya discutidos. Posteriormente, se hará un análisis de la prueba incorporada durante el proceso que apoye sus alegaciones y aquella que desacredite las de la parte adversa. Finalmente, una discusión de las normas aplicables al caso y cómo estas favorecen su tesis”.

estará en dependencia, de las particularidades del proceso penal de cada país, del tipo de delito, del auditorio, de la experiencias de las partes procesales, de los medios didácticos disponibles, de la sala de juicio.

### 3.4. Aspectos formales y de fondo de los Alegatos Finales

*“El buen orador consigue que las personas vean con los oídos”.* Anónimo.

En todo mensaje, fondo y forma van de la mano en la presentación, pues el defecto de uno afecta al otro. Es común oír expresiones como: *Estuvo muy bonita la presentación, pero no tenía razón.* O bien: *Tenía razón, pero no la supo decir.*

El litigante durante todo el debate, pero en especial cuando va a realizar su alegato final debe tener presente las siguientes *formalidades*:

- ? El orden de exposición en los alegatos finales es: primero el fiscal, (acusador particular y el procurador penal, si los hay) después el defensor.

---

“Otras autoridades recomiendan, que se comience con una introducción, luego un análisis de las controversias del caso, un relato o descripción de la escena donde sucedió el hecho, para luego entrar a refutar la tesis o teoría de la parte adversa y finalizar con una conclusión y la súplica o petición específica que se le hace al juzgador”.

“Soy de la opinión que cada caso en particular determinará que tipo de alegato se debe ofrecer. No existe una fórmula única para ello. Todo dependerá del tipo de delito que se esté juzgando, el tipo de prueba que se haya presentado y admitido en el juicio, el perfil del juzgador o juzgadores (jueces o jurados) a quien uno dirija el alegato, el tipo de persona que se está acusando, el tipo de víctima que sufrió las consecuencias directas del ilícito cometido, etc.”

“No es importante el método que se escoja para ofrecer el alegato, lo que sí importa es tener la información y el material necesario para poder estructurarlo. Ahora bien, ¿desde cuándo, y cómo se comienza a recopilar esa información? Desde el primer momento que el litigante tiene contacto con el caso. En el caso del fiscal desde el momento que se comienza con la investigación del ilícito y en el caso del abogado defensor desde que tiene el primer contacto con el acusado y futuro cliente. Ambas partes deben tomar una hoja de papel y comenzar a anotar los temas y estrategias que en ese momento se le ocurran que puedan ser explotados en el alegato de clausura de acuerdo a como se va apreciando la situación. Posteriormente, durante el transcurso del proceso, al ir escuchando el testimonio de los testigos y evaluando las demás pruebas que se hayan admitido, se seguirá ampliando o reduciendo la lista de temas posibles de acuerdo a la nueva información y al desarrollo de los acontecimientos que se vayan suscitando”.



- ? Una vez terminada los alegatos conclusivos, la parte acusadora podrá replicar en el mismo orden de la primera intervención. En esta oportunidad se referirán únicamente a lo alegado por la defensa. Posteriormente la defensa puede duplicar, o sea, valorar los argumentos de los acusadores en la réplica. Tanto la réplica como la dúplica deberán circunscribirse a extremos valorados por la parte contraria, para dar su respectivo punto de vista, no es una nueva oportunidad para extenderse en alegatos no efectuados cuando tuvieron la oportunidad de exponer en detalle su alegato final.
- ? El mensaje debe realizarse sin divagación, repetición, o interrupción en el uso de la palabra. No debe leerse memoriales, sólo apoyarse en su bosquejo<sup>48</sup>.
- ? El tiempo puede ser limitado por el juez, puede ser acordado entre las partes o puede ser ilimitado. En todo caso se debe garantizar la igualdad entre las partes. Para aprovechar correctamente el tiempo designado se debe evitar caer en el error de no saber cuando terminar y estar repitiendo lo mismo, es decir que *llover sobre mojado*.
- ? Al momento que se le dé la palabra para que realice sus alegatos finales, póngase de pie (tenga cerca sus notas) e inmediatamente debe agradecer y saludar al juez, después a las partes. Utilice fórmulas de respeto para los cargos: Señor Juez, Señores miembros del jurado, Señor defensor, etc.
- ? Oriente a los reunidos como va a estructurar su argumentación final. Establezca claramente su posición sobre la petición que hará.
- ? Identificar a las partes por sus nombres, no referirse a ellos como agraviado, ofendido, lesionado. El defensor debe evitar referirse a su representante como el acusado, reo, justiciable, procesado, o sea minimizar lo negativo. Llame a su representado por su nombre,

---

<sup>48</sup> QUIÑONES VARGAS, *Las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño, 2003*, pág. 147 “debe considerar prohibido exponer su alegato de clausura de forma leída. hágalo con sus propias palabras que se perciba genuino. Recuerde que no sólo es importante lo que se dice, sino cómo se dice. Si lee el alegato carecerá de espontaneidad y, por ende, perderá la efectividad que se requiere para persuadir”.

- ? Use un vestuario discreto y cómodo. Su arma fundamental será el contenido de su alegato, no su atuendo.
- ? Utilice un lenguaje respetuoso, sencillo, claro; evite jergas o muletillas.
- ? Mantenga el contacto visual con el juez y con los miembros del jurado.
- ? Tome en cuenta las características personales del juez que dirigirá la audiencia y guarde el debido respeto a su autoridad<sup>49</sup>
- ? Prepare los elementos de apoyo visual que va a requerir en su exposición, téngalos ordenados, asegúrese que funcionan, y establezca el orden de su presentación.

Referente *al fondo del alegato final* debe tomarse en cuenta:

- ? El alegato debe tener una estrategia definida, un fin, que en nuestro caso debe persuadir sobre nuestra teoría del caso al juez o al jurado. No se aparte del tema probandum.
- ? Sus alegatos deben limitarse a los hechos acusados, su significación jurídica y la prueba admitida y presentada en juicio.
- ? No podrá hacer referencia a posible pena o al silencio del acusado.
- ? Relacione los medios de prueba con su discurso, y preséteselos al juez y al jurado<sup>50</sup>. Mientras mas órganos de los sentidos de los juzgadores estén

---

<sup>49</sup> Al respecto, OSSORIO, El alma de la toga, 1997. *“la toga no representa por sí sola ninguna calidad, cuando no hay cualidades verdaderas debajo de ella se reduce a un disfraz irrisorio. Pero después de hecha esta salvedad, en honor al concepto fundamental de las cosas, conviene reconocer que la toga, como todos los atributos profesionales, tiene para el que la lleva, dos significados: freno e ilusión, y para el que la contempla, otros dos, diferenciación y respeto.*

*La toga es freno, porque cohíbe la libertad en lo que pudiera tener la licenciada. Es ilusión, por nuestra función. Por nuestro valer. Por nuestra significación”.*

<sup>50</sup> Así, QUIÑONES VARGAS, *Las técnicas de litigación oral en el proceso oral salvadoreño*, 2003, 147. “por ejemplo. Cuando se refiera al arma de fuego utilizada en los hechos delictivos, tómela en sus manos y muéstresela, con énfasis al juzgador. Así también con la prendas de vestir, fotografías cuchillos, etc. Es sorprendente, como ya indicamos, que en muchas vistas públicas realizadas en el país la evidencia física no se encuentra disponible. Las partes y los testigos se refieren a ellas sin que las mismas se muestren en la vista pública”

percibiendo lo que usted comunica, mejor reconstrucción del hecho tendrán y recordaran a la hora de la deliberación y votación.

- ? Solicitar un fallo o veredicto debidamente fundamentado a favor de su representado.

### 3.5. *Principios básicos de los alegatos de clausura*

#### a) *Captar la atención del juzgador*

No debe haber duda que el alegato de clausura es una de las etapas más importantes del proceso penal, especialmente en casos ante tribunal de conciencia. El juzgador (juez o jurado) es quien tendrá realmente la última palabra sobre el resultado del caso. Es por ello, que hay que hacer todo lo posible para que su atención esté centrada en lo que usted le va a exponer, con el propósito de persuadirlo que la decisión que tome sea a su favor.

En muchas ocasiones el juzgador ya tiene, en esta etapa del proceso, una decisión formada en su mente de cómo resolverá el caso. Debe usted tener la habilidad de percatarse de la misma. Esto lo puede lograr si durante el proceso estuvo observando sus reacciones a la prueba presentada.

El alegato de clausura que expondrá le ayudará para que ese juzgador se reafirme en su decisión, si es que ésta es a su favor, o para hacerlo cambiar de parecer si se trata del caso contrario. Para ambas situaciones se necesita toda la atención de aquél. No olvide discutir y analizar aquellas áreas o temas en los cuales el juzgador pareció mostrar mayor interés durante el proceso.

Una forma de atraer la atención del juzgador es comenzando la argumentación con una premisa o interrogante impactante, la cual sea capaz de lograr que éste se interese en saber la respuesta que usted ofrecerá a la misma. Por lo general, al juzgador no le interesa que le indique la ley aplicable, ni los hechos del caso, pues

ya los conoce. Lo que realmente le interesa es que le indique las razones por las cuales su posición debe resultar victoriosa en el proceso.

Recuerde que hay dos partes que han presentado su “obra” y el que mejor presente sus argumentos probablemente sea el vencedor. Sin necesidad de repetir los testimonios vertidos por los testigos, excepto aquellos puntos necesarios e imprescindibles para que su argumento pueda ser comprendido, analice la credibilidad que deben merecer éstos utilizando factores emocionales, así como la conducta no verbalizada que mostraron mientras declararon, etc. No utilice sarcasmos ni improperios de carácter personal contra los testigos adversos ni contra la otra parte. Por el contrario, refiérase a éstos con el mayor de los respetos posible.

Establezca una conversación con el juzgador. Exprésese con emotividad y utilice al máximo su lenguaje corporal, haciendo gesticulaciones con las cuales dé énfasis a lo que está expresando.

Cuando esté exponiendo su alegato debe continuar observando las reacciones del juzgador a sus palabras y así sabrá si su mensaje está llegando. Sabrá si va por el camino correcto para lograr persuadirlo. Por último, hágale ver al juzgador, especialmente cuando sea el tribunal de conciencia, que son ellos quienes descubrirán la verdad del caso y no usted. Es decir, no debe dar énfasis en lo obvio, pues ello no es del agrado de personas de inteligencia promedio.

*b) Persuasión y sinceridad*

El fin último de un alegato de clausura es *persuadir* al juzgador de que sus alegaciones son las que deben prevalecer en el caso. Es decir, exponerle al juzgador el porqué usted tiene razón en sus argumentos. Para ello hay que

exponerle razones de peso, de forma lógica y fundamentada para que sea realmente convincente.<sup>51</sup>

Estructure las razones que apoyan su tesis y respalde las mismas con la prueba admitida durante el proceso. Para persuadir de forma efectiva debe exponerle al juzgador las consecuencias que conllevaría el no resolver el caso como usted le indica. Hágale ver al juzgador que la decisión que tomará no solo es importante para ese caso en específico, sino para la justicia del país. Señale ejemplos concretos y específicos de las consecuencias que su decisión final conllevaría.

Hágale ver que esa decisión que tendrá que tomar, no sólo debe ser legalmente válida, sino que también debe ser moralmente justa. Demuéstrele que sus argumentos son afines a consideraciones de justicia. Utilice analogías con experiencias y ejemplos de la vida real para llevar su mensaje. Hay que expresarse en un lenguaje común y popular: el más sencillo posible. Su argumentación debe ser presentada de una manera atractiva para que el juzgador perciba mucha firmeza, confianza y convencimiento de su parte. Hágalo utilizando explicaciones simples basadas en experiencias cotidianas, ya que éstas son las que tendrán las mayores probabilidades de persuadir al juzgador.

De suma importancia es la sinceridad con la que expone sus argumentos. El ser y parecer sincero es muy efectivo a la hora de persuadir. Su exposición no debe parecer memorizada. Debe ser espontánea. Tampoco debe ser repetitivo, ni debe ser ambivalente. La ambivalencia es la antítesis de la persuasión. Debe finalizar su argumentación con una reflexión la cual deje pensando al juzgador. Si lo puede

---

<sup>51</sup> Al respecto, GOLDBERG, *Mi primer juicio oral, ¿Dónde me siento? ¿Y qué diré?* 1982, págs. 257-

258.”La argumentación final responde a la pregunta: ¿por qué? La evidencia presenta al jurado el “qué”, el juez explica al jurado “cómo” tratar con la evidencia ajustándose a la ley y el abogado le explica “por qué” su cliente debe ganar el juicio. El tema de la causa del cliente debería ser la pieza central de la argumentación del cierre. Al margen de que se desee concebir el asunto como la columna vertebral, el centro o imagen cualquiera que nos parezca propicio, el tema debe extenderse del principio al final de la argumentación de cierre, y servir como punto de referencia al que uno regresa después de cada incursión argumental acerca de determinado aspecto de la evidencia o de determinada cuestión legal.

hacer de forma dramática, mejor aún. Un alegato de clausura puede hacerse con pocas palabras y utilizando la experiencia común..

Por último, es en el alegato de clausura en el que deberá argumentar y hacer el análisis sobre aquello que aparentemente había dejado pendiente cuando contra interrogaba a los testigos de la parte adversa.

c) *Emoción, sentimiento y vehemencia*

Una de las formas más efectivas para persuadir a alguien es el grado de emoción que uno transmita en la alocución. Para persuadir a alguien de algo debe estar, o por lo menos parecer que está, convencido de ello. Demostrar confianza y dejar ver que está firmemente convencido de lo que está expresando, pero sin decirlo expresamente. Si en realidad está verdaderamente convencido, mejor aún.

La emoción es la evidencia de que el espíritu ha sido convencido. Por tanto, un buen alegato de clausura viene del corazón: desde adentro. Hay que impartirle mucho sentimiento y emotividad a lo que se está expresando. Hacerlo con mucha vehemencia, pero siempre con respeto y seriedad. Siempre apoyándose en la prueba admitida, demostrando así que su argumentación no sólo es de carácter emocional sino también de fondo.

Si es de los que le gusta usar frases populares y pensamientos de grandes pensadores nada le impide hacerlo. Pero tenga la precaución de no citar aquellos pensadores que puedan parecer controversiales para el oyente. Muchas frases o pensamientos han sido pronunciados por este tipo de personalidades. Lo que en vez de beneficiarlo podría perjudicarlo ante el juzgador.

d) *Argumentación sobre el derecho aplicable*

En el sistema de adversarios una de las funciones de las partes es argumentarle al juzgador sobre los hechos del caso y sobre el derecho aplicable al mismo. Es

decir, las partes deben poner en condiciones al juez de poder aplicar correctamente al caso las normas jurídicas pertinentes.

El juzgador debe escuchar la posición de ambas partes y, luego de analizarlas, decidir la controversia como entienda correcto y como su conciencia le dicte<sup>52</sup>.

e) *Lenguaje apropiado*

Es de suma importancia que se tenga conciencia que en las vistas públicas, especialmente cuando de casos por jurado se trata, el litigante debe utilizar un lenguaje común y sencillo. No puede expresarse como si se estuviera dirigiendo a abogados o profesionales igual que él. Al hacer las preguntas a los testigos, ya sea en el interrogatorio directo o en el contra interrogatorio, o al exponer su alegato de clausura, debe usar aquellas palabras que generalmente todo el mundo entiende. Use el lenguaje apropiado de acuerdo a quién o quiénes sean sus oyentes.

Por otro lado, evite los insultos o improperios contra la parte adversa o contra las personas que éstas representan. Por el contrario, refiérase a ellas con el mayor respeto posible, independientemente de cómo ésta se refiera a usted y a los suyos.

Cuando el adversario lo trate con insultos o improperios, con más respeto y deferencia debe tratarle. Demuéstrele su educación y que no participa de ese tipo de bajezas.

---

<sup>52</sup> Al respecto, QUIÑONES VARGAS, *Las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño*, 2003, pág.

#### **4. Conclusiones**

Después de haber realizado tanto el estudio doctrinal, como el trabajo de campo en las audiencias de juicio, he logrado determinar que son pocos los abogados litigantes que “explotan” al máximo este último momento procesal frente al juzgador y por ende no le dan la importancia debida.

En los casos de las instituciones estatales como el Ministerio Público, Defensoría Pública y Procuraduría General de la República, sus abogados litigantes tienen un mejor concepto y dominio teórico-practico de las técnicas de litigación oral y en particular de los alegatos finales, por la mejor y constante preparación de su personal, pero existen factores que influyen negativamente en su ejercicio forense, tales como la alta rotación del personal en las diferentes etapas del proceso penal que no les permite desde el inicio del proceso establecer personalmente una sola y sólida estrategia y relacionarse con los sujetos procesales y medios de pruebas, que les facilite encimarse e identificarse plenamente en el caso. Además estas instituciones por su rol en el sistema penal tienen grandes cargas de trabajo y por tanto su personal no tiene el tiempo debido para preparar mejor su caso. En muchas ocasiones estos funcionarios hasta el día del juicio se relacionan con sus testigos o peritos etc.

Se puede observar a simple vista que en general, no existe una previa planificación estratégica de los casos y que en la mayoría de veces la improvisación es la constante en los litigantes. Al no tener una previa planificación y una correcta organización de la teoría del caso, existe un total divorcio entre las diferentes etapas del proceso penal y por ende en los alegatos finales. Así pues es común observar que no existe una secuencia lógica de eslabones técnicos jurídicos desde el inicio del proceso hasta la etapa del juicio.

En la evacuación de la prueba, tanto a la hora de interrogar, contra interrogar, presentación de medios de pruebas, análisis de documentos y de informes



periciales etc. no existe un dominio de las técnicas de litigación oral, se pregunta por preguntar, o no se pregunta lo debido, no se explota al máximo los puntos fuertes de la teoría del caso nuestro por tratar únicamente de desacreditar la del contrario, los abogados litigantes tratan de convencer con sus argumentos mas al público y a su cliente, por su “vanidad personal”, que enfocarse realmente en su estrategia y tratar de crear la certeza al juez de la verdad material o de influir en la conciencia de los jurados.

“Disparan con escopeta” es decir, preguntan cualquier cosa, no tienen un orden lógico previsto para la presentación de pruebas, no ensayan su discurso, no preparan testigos, no saben escuchar, no tienen técnicas para tomar notas, no hay dominio de auditorio, no hay dominio del lenguaje oral, gestual y de ademanes, poca utilización de medios técnicos, en otras palabras campean en las salas de juicios el empirismo forense y los abogados-actores melodramáticos.

Al no existir una planificación estratégica del caso, en consecuencia los alegatos finales en la práctica forense son en la mayoría de los casos una recapitulación casi textual de lo dicho por los testigos, A dijo esto, B dijo tal cosa etc., no hay análisis sistemático de las pruebas, no hay confrontación de lo probado para crear la historia mas creíble. Se cae constantemente en la repetición y divagación por no tener a mano anotados previamente ideas rectoras que le permiten al litigante tener un norte del mensaje que quiere transmitir. No se relacionan los hechos probados con los medios de prueba que se tienen a mano al momento de expresar el mensaje final y por tanto le es más difícil al juzgador comprender la historia o tesis que se quiere probar. En fin casi siempre se pierde esta última oportunidad, o no se aprovecha lo debido.

## 5. Recomendaciones.

Una vez concluido este trabajo y con el objeto de coadyuvar a la formación de los nuevos profesionales egresados de nuestras universidades, presento a su consideración las siguientes recomendaciones tanto al estudiante como a las instituciones educativas:

- ? Revisión profunda de los contenidos de los programas de estudio de la materia procesal penal, privilegiando la cantidad de horas de práctica educativa en las diferentes etapas del proceso penal.
- ? Realizar cambios en las formas y métodos de evaluación prestando especial énfasis en trabajos de exposición oral.
- ? Aprovechar al máximo y dentro de un plan de estudio extracurricular, las distintas audiencias que se llevan a cabo en el tribunal de la universidad.
- ? Realizar actividades de competencia o Concentrados Jurídicos entre grupos, turnos, modalidades de estudios y otras universidades para desarrollar los hábitos y habilidades de litigación oral.
- ? Desarrollar programas específicos de comunicación oral e integrar en todas las materias el dominio de las técnicas de comunicación oral.
- ? Desarrollar hábitos de comunicación oral a diario en clase con actividades formadoras, donde pueden participar en un lapso de 10 a 15 minutos de 5 a 10 alumnos narrando hechos cotidianos, comentando alguna noticias de relevancia penal, contestando preguntas, prestando especial atención al lenguaje técnico utilizado y al dominio del auditorio, creando controversias y discusiones fructíferas que desarrollen en ellos el espíritu de la litis. Recordemos que el abogado litigante debe siempre cuestionar el hecho, sus circunstancias y crear su propia teoría. El abogado litigante debe salir por donde dice entrada y entrar por donde dice salida. Mantener y consolidar las relaciones interinstitucionales de la universidad que permitan un mejor ejercicio de la práctica pre profesional.

- ? Implementar técnicas docentes metodológicas para crear o desarrollar hábitos de lectura en los estudiantes de derecho.
- ? Incentivar al educando para que visite con un sentido crítico y analítico las diferentes audiencias que se desarrollan a diario en los juzgados con el propósito de ir integrando al futuro profesional en el medio y para que pueda, desde su posición de estudiante, crearse un criterio amplio de la práctica forense y poder aplicar en un futuro sus conocimientos con la experiencia de otros profesionales.
- ? Grabar en videos las clases prácticas para realizar un estudio de las principales debilidades de cada alumno. Ayuda a descubrirse y darse seguridad. Con poco tiempo empleado se logra mucho cambio positivo.
- ? Las actividades prácticas constante ayudan: *a aprender a ser* (formación como ser humano-conozco mis fortalezas y debilidades) *a aprender a aprender* (se apropia de conocimientos y habilidades que permiten mejorar lo que ya poseen y se despojan de lo mal aprendido) *a aprender a hacer* (saber aplicar lo aprendido)

Para concluir dejo para su reflexión lo expuesto por Ángel Ossorio, en su libro “*El alma de la toga*” quien expresa sobre la importancia de la palabra:

*“Por la palabra se enardecen o calman ejércitos y turbas; por la palabra se difunden las religiones, se propagan teorías y negocios, se alienta al abatido, se doma y avergüenza al soberbio, se tonifica al vacilante, se viriliza al desmedrado. Unas palabras, las de Cristo, bastaron para derrumbar una civilización y crear un mundo nuevo. Los hechos tienen, sí, más fuerza que las palabras; pero sin las palabras previas los hechos no se producirán”.*

*“Abominen de la palabra los tiranos porque les condena, los malvados porque les descubre y los necios porque no la entienden. Pero nosotros, que buscamos la convicción con las armas del razonamiento, ¿cómo hemos de desconfiar de su eficacia?”.*

## BIBLIOGRAFIA

ANDER-EGG, Ezequiel, *Cómo aprender a hablar en público*, Grupo Editorial Lumen, Buenos Aires, Argentina, 2002.

ARAYA MATARRITA, Saúl, *Teoría del caso y técnicas de debate en el nuevo proceso penal* USAID/Nicaragua, Proyecto de Fortalecimiento Institucional. Managua, 2002.

ARAYA MATARRITA, Saúl, *Formulación de la acusación y teoría del caso*. Managua, Curso para fiscales, defensores públicos y universidades privadas. Edición fotocopiada producida por USAID/Nicaragua, Programa Estado de Derecho, 2006.

ARAYA MATARRITA, Saúl, *La Acusación en el Proceso Penal nicaragüense*, 1ª Edición, Impresión Comercial La Prensa, Managua, Nicaragua, 2008.

BERGMAN, Paúl, *La defensa en juicio. La defensa penal y la oralidad*. 2ª Edición, Editorial, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1989.

BINDER, Alberto M, *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Editorial Ad Hoc, 1ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 1993.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, 1ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2001.

CHAVARRIA GUZMAN, Jorge, *Actos de investigación y actos de prueba en el CPP*, 1ª Edición, Imprimatur Artes Gráficas, 2004.

CARNELUTTI, Francesco, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Mexicana, México D.F. 2000.

COMISION NACIONAL de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia Penal. *Respuestas a los principales problemas de aplicación del CPP nicaragüense.-Prontuario*.- Managua, USAID/Nicaragua, Programa Estado de Derecho en prensa.

COUTO, Manuel, *Cómo hablar bien en público*, 2ª Edición, Editorial Gestión Barcelona, España, 2000.

GOLDBERG, Steven H, *Mi primer Juicio Oral ¿Dónde me siento? ¿Y que diré?* 1ª Edición, Editorial Heliasta, Arkansas, USA.

JANNER, Greville, *Cómo hablar en público*, 1ª Edición, Editorial Deusto, Madrid, España, sin año de edición.

LUZON PEÑA, Diego Manuel, *Curso de Derecho Penal, Parte General*, Editorial Hispamer, Managua, Nicaragua.

NICARAGUA, *Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Managua*, 5ª Edición, Editorial Jurídica, 2000.

NICARAGUA, *Ley Orgánica del Ministerio Público con sus reformas*. Managua, Imprimatur Artes Graficas, 2002

QUIÑONES VARGAS, Héctor, *Las Técnicas de la Litigación Oral en el Proceso Penal salvadoreño*, 1ª Edición, Editorial Maya, San Salvador, El Salvador, 2003.

RANGEL HINOJOSA, Mónica, *El debate y la argumentación. Teoría, técnicas y estrategias*, 2ª Edición, Editorial Trillas, México D.F. 1997.

ROXIN, Claus, *Derecho Procesal Penal*, 25ª Edición, Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 2000.

STEIL K, Lyman, *Cómo Escuchar Bien y Entender Mejor*, Ediciones Deusto, Madrid, España.

TIJERINO PACHECO, José Maria, en: GOMEZ COLOMER, Juan Luís, *Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense*, 2ª Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2006.

ZUÑIGA, Sandra, *Manual del defensor público*. Imprenta Comercial La Prensa. Sin año de edición.

## Glosario

**ACCIÓN (Derecho Procesal)** Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo.

**ALEGATO** Significa el acto mediante el cual el abogado litigante, expone las razones de hecho y de derecho en defensa de los intereses jurídicos de su representado en un proceso civil o penal. / Exposición oral o escrita, hecha por un abogado a favor de su patrocinado o defendido.

**COGNICIÓN** Es la parte del proceso judicial destinada a reconstruir o probar los hechos que se alegan por las partes. En tal sentido se alude a una fase cognitiva del proceso, por oposición a la parte ejecutiva del mismo.

**COSA JUZGADA** Dícese de la irrevocabilidad de la sentencia, cuando contra ella no procede ningún recurso que la modifique. Dice Liebman que no constituye un efecto de la sentencia, sino es una cualidad que se agrega a ella para aumentar su estabilidad.

**LITIS** Loc. lat. que significa *contienda, litigio, proceso, pleito o juicio*.

**PRUEBA ANTICIPADA** Medida cautelar consistente en que, debido a situaciones especiales, pueden diligenciarse determinadas pruebas antes de iniciarse el proceso en donde serán actuadas; o iniciando éste, antes de la etapa probatoria. Tiene por finalidad asegurar el elemento probatorio de las partes frente a situaciones que amenacen la posibilidad de obtenerlo oportunamente. Se le conoce también como diligencia preparatoria.

**RELEVANCIA JURÍDICA** Hecho subjetivo, por el cual se valora que una acción u omisión, posee una relevancia como para ser elevado a los tribunales competentes, para discernir la controversia.

**RES IUDICATA** Loc. lat. que significa "*cosa juzgada*".

**SENTENCIA** Del latín *Sentiendo*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

**Anexo 1. *Introducción* de un alegato de apertura. (Ejemplo de la parte defensora en un caso de violación)**

Gracias y buenas tardes, señor juez.

Buenas tardes honorables miembros del jurado.

Buenas tardes representante del Ministerio Público y representada.

Buenas tardes don Pedro (acusado)

Buenas tardes todos.

Esta defensa comprende que las circunstancias en que se ha desarrollado esta audiencia han sido difíciles, a tal punto que todos los aquí reunidos estamos extremadamente cansados. En consideración a esto y como muestra de respeto a ustedes, voy a ser breve en mis alegatos, sin dejar por eso de abordar todos los elementos que demuestran que don Pedro es inocente de los hechos que mal intencionadamente se le imputan.

Esta representación se va a referir, en primer lugar, a la falta de pruebas de cargo de fiscalía que no demuestran los hechos acusados. Demostraré que este informe medico legal fue indebidamente incorporado a juicio al ser defendido por un perito distinto a quien lo realizó.

En segundo lugar haré referencia a este dictamen psicológico realizado a la adolescente Joaquina. Demostraré que dicho examen fue realizado en una clínica particular, y que la dueña de esa clínica tiene una causa en curso donde don Pedro la acusa por estafa.

En tercer lugar, demostraré que el día de los hechos don Pedro visitó la casa de doña Joaquina, su ex cónyuge, para entregar la pensión alimenticia establecida por sentencia judicial por los dos hijos que tienen en común, pero no fue solo, si no que su actual pareja iba con él.

Con todo ello demostraré que don Pedro no es culpable del delito por el cual se le acusa y que estamos frente a una evidente manipulación de la adolescente por personas inescrupulosas que intentan engañarlos con mentiras y con total desprecio a su inteligencia y sentimientos y por tanto solicitaré a ustedes, honorable miembros del jurado, un veredicto de no culpabilidad a favor de este hombre injustamente acusado.

**Anexo 2. Desarrollo de un alegato final (ejemplo de la parte acusadora en un caso de asesinato).**

Señores del jurado, según testimonios presentado en esta audiencia por don Raúl Buenavista y por don Ramiro Claro, propietario y mesero respectivamente del bar “El último deseo”, quienes de forma coincidente y clara afirman que el día 28 de diciembre del año 2008 a eso de las 11.30 de la noche, a ese lugar ubicado en el sector sur del mercado Israel Lewites, de forma inesperada se presentó esta señora, (señalándola) Elba Lazo Mata a gritarle airadamente a la joven Inmaculada Paz Flores, que en paz descansa, -último cliente de ese día y que se encontraba cancelando su cuenta en caja porque ya se iba a cerrar-, por la presunta relación amorosa de esta última, con el señor Juan Palma Flores, esposo de la acusada. Esta señora le gritaba que “de ella no se iba a reír nadie y que se las iba a pagar”.

Según ambos testigos, la joven Paz Flores, le dijo que se calmara, que eso era falso y que ella no tenía relación de ningún tipo con don Juan y posteriormente se sentó en su mesa. En ese momento doña Elba Lazo Mata, aprovechando que la hoy occisa se encontraba sentada y dando la espalda, sacó de su delantal blanco, esta pistola Makarov calibre 45 (se aproxima a los jurados y les da la pistola, diciéndoles que “no se asusten que ya esta descargada”), y a una distancia aproximada de tres metros realizó cuatro disparos contra la humanidad de la joven Inmaculada -quien no siguió disparando porque el arma se le enconchó-, asestándole dos disparos con orificios de entrada a la altura del omoplato



derecho y con orificio de salida a la altura de la tetilla izquierda, causándole hemorragia severa y su muerte inmediata, según informe del médico legal, doctor Raúl Méndez quien se presentó al lugar señalado y fue quien realizó la autopsia al cadáver de la joven. (En ese momento hace circular entre los jurados las fotografías realizadas en el IML, del cuerpo de la occisa donde se muestran los orificios de entrada y salida).

En su testimonio el señor Raúl Buenavista, nos narró que doña Elba Lazo intentó darse a la fuga, pero él ordenó a su vigilante don Julio Segura-que al declarar ante nosotros afirmó que tuvo que realizar dos disparos al aire y exigirle a la acusada que no se resistiera por que la policía ya venía en camino-que le diera captura, logrando entre los dos mantenerla en el local. En ese momento el mesero llamó al distrito dos de la Policía Nacional.

De las declaraciones vertidas ante todos nosotros por los oficiales Juan Ramón Valdivia jefe de guardia operativa del distrito dos y del oficial Ramón Martínez Pérez, quedó claramente definido que fue el oficial Valdivia quien recibió la llamada telefónica de Ramiro, mesero del bar, y que en compañía del conductor suboficial Evenor Montenegro Ruiz y del especialista en escena del delito, el teniente Ramón Martínez Pérez, se trasladaron a dicho local, encontrando el cuerpo sin vida de una joven de 22 años aproximadamente, morena, pelo largo negro y vestida de pantalón y camiseta azul, sobre una mesa ubicada cerca de la caja del bar. Al realizar la ocupación de los objetos de la víctima se logró identificarla como Inmaculada Paz Flores. El cuerpo tenía dos orificios de bala y se encontraba en un charcho de sangre.

Además fue él que recibió del vigilante del bar una pistola Makarov, calibre 45, enconchada y les fue entregada la señora Elba Lazo Mata la cual estaba sentada en la parte de adentro del bar. (En ese momento hace circular entre los miembros del jurado las fotografías del local y la planimetría policial, que demuestran el interior del bar, la ubicación de la occisa, la ubicación de los casquillos de bala

disparados, enseña la ropa que vestía la occisa, el lugar desde donde se realizó el disparo y la trayectoria posible de acuerdo al examen balístico externo).

Si existen más elementos de prueba debe relacionarlos con los hechos imputados y con la persona a quien se le atribuyen (declaración de la acusada, examen pericial de la pistola, huellas latentes en objetos relacionados, reconocimiento en rueda de personas, reconstrucción de los hechos etc.).

Señores miembros del jurado ha quedado demostrado que la señora acusada al trasladarse desde su casa hasta el bar, a las 11.30 de la noche, buscar a la joven y llevar el arma oculta, premeditó este hecho. Disparando a tres metros y en cuatro ocasiones la pistola makarov en contra de la joven Paz Flores, pone de manifiesto el *animus*, la voluntad de causarle la muerte y con el conocimiento previo del poder de fuego y destrucción de este tipo de arma se asegura su resultado, ya que como declaró ante nosotros, ella compró esta pistola desde hace cinco años y constantemente realiza práctica de tiro, según dice ella para defenderse y estar preparada. ¿Será acaso esta una acción defensiva, señores miembros del jurado? ¿Será que ella se estaba preparando para una situación como esta? ¿A quien de los presentes en esta sala le hubiese gustado tener una discusión con esta señora? Estoy seguro que a nadie.

Esta señora sin el mas mínimo respeto por la persona humana llegó a buscar a la joven hasta el bar, la insultó, y al no recibir agresión alguna que justificara lo que tenía previsto, espero que la víctima le diera la espalda, asegurándose ventaja para realizar los disparos sin la mínima resistencia, y acercándose a tres metros aproximadamente, se garantizó causarle la muerte y no poner en riesgo su vida en ningún momento. Señores miembros del jurado, esto en nuestro lenguaje técnico le llamamos premeditación, alevosía y ventaja, condiciones que agravan este delito de asesinato.

Nuestras autoridades para asegurar la armonía, tranquilidad y la convivencia pacífica en la comunidad han creado un cuerpo de leyes que tienen una función

preventiva general. Y no entendamos el término de comunidad como un concepto sociológico, como algo abstracto. ¡No señores miembros del jurado!, cuando hablo de comunidad concretamente me refiero a nuestros hijos, nuestras madres, a nuestros seres queridos, que demandan seguridad, que demandan protección. Pero lastimosamente estamos expuestos al peligro. Nadie nos puede defender, ¡ni el chapulín colorado, señores!

En las calles, en los barrios, existen personas, que como la acusada Elba Lazo Mata, no respetan la vida de las personas. Les solicito, señores miembros del jurado, que por unos cinco segundos nos traslademos mentalmente cada quien a sus respectivos barrios y pensemos en cuantas personas que cohabitan ahí representan peligro para nuestras familias, seguro que hay varias que ustedes identifican y que ustedes conocen. Estamos convencidos que no podemos y no debemos tomar la justicia por nuestras propias manos, por eso y para eso existen leyes que prevén castigos para este tipo de personas.

Ahora pregunto, ¿es suficiente que existan esas leyes? ¿Con esto se acabó el problema? La respuesta es no. Las leyes necesitan hombres y mujeres probas que las apliquen. Hoy cada uno de nosotros somos parte de la solución. Cada uno de nosotros somos operadores de justicia, podemos aportar. Hoy ustedes como tribunal de jurados son funcionarios judiciales, están revestidos de esa autoridad. Representan la conciencia colectiva del pueblo nicaragüense. ¿Serán entonces, parte de la solución que demanda este pueblo o serán parte del problema? No hay en este hecho delictivo ningún elemento probatorio que fuera alegado en juicio, que justifique la actuación de la acusada. Démosle seguridad a los nuestros. Hagamos justicia.

Señores miembros del jurado, toda persona aunque sea una acusada de asesinato tiene derecho a la defensa, nuestra constitución y demás leyes garantizan ese derecho, y es por eso que inmediatamente que yo concluya mis alegatos el honorable defensor de esta señora vendrá a exponer sus

consideraciones, tratando de justificar lo injustificable. Él en el ejercicio de la profesión dará su versión, tratará de presentar este hecho de otra forma, a favor de su cliente, aunque en el fondo ni él mismo la crea. Su actuar no es reprochable, es simplemente el papel del abogado defensor.

Está claramente probado que la acción de la señora es un delito de asesinato previsto en nuestro código penal. Los dos testigos presentados por la defensa como parte de su estrategia de defensa durante el juicio, según sus declaraciones mismas, no estuvieron en el momento de la discusión, ni durante el momento que la acusada realizó los disparos que le quitaron la vida a la joven. Estos llegaron a lugar hasta después que ya se había capturado a la señora y uno de ellos el señor Ronaldo Centeno aseguró haber visto a la señora todavía con la pistola Makarov. No son testimonios de testigos directos, además son contradictorios ya que el señor Centeno dijo haber visto a la señora que fue capturada fuera del bar y el otro que fue capturada cuando paraba un taxi, por tanto sus testimonios carecen de crédito.

Fue presentado en juicio una carta asegurando que la señora acusada no tenía antecedentes penales registrados y el testimonio de otra señora que aseguraba que miró esa misma noche en ese mismo bar, al señor Juan Palma Flores conversando con la joven Inmaculada. Al respecto me permito recordarle a los honorables miembros del jurado, que aquí lo que van a examinar primero es si se produjo o no el hecho, si la acusada es la actora o no. Este documento sobre los antecedentes penales le servirá eventualmente a la señora acusada para atenuar la pena que el juez le establezca, pero no para determinar su culpabilidad o no, que es la única función de ustedes. El otro elemento de la defensa no fue acreditado totalmente, ya que por que una simple conversación entre ellos no significa que haya existido una relación sentimental o sexual entre ambas personas y de haber existido, cosa que no fue probada, no justifica este hecho bochornoso. Imaginémonos si este señor fuese conocido nuestro y hubiese sido visto conversando con una de nuestras hermanas. ¡Dios nos libre a todos!

A continuación puede exponer cual es el móvil de ese acto, o sea el por qué lo hizo. ¿Celos? En este caso esa es la idea. Eso se puede determinar en cualquier etapa del juicio o incluso puede ser “sin motivo aparente”. Este móvil puede exponerse también como parte de las conclusiones.

### **Anexo 3. Conclusión de un alegato de clausura (ejemplo de la parte defensora en un delito de hurto)**

Ha quedado demostrado con las pruebas presentadas a ustedes por esta defensa, que la señorita Rosa Flores Rojas, no sustrajo el celular del señor Anastasio Fuerte, que si bien es cierto en un determinado momento lo estuvo manipulando para escuchar música, como ella misma lo admitió ante ustedes, eso no significa que ella se lo haya llevado para su casa, como lo dijo temerariamente el señor Fuerte.

La parte acusadora no demostró con los testimonios de sus dos testigos, que ella se halla apoderado ilegítimamente. No se demostró el ánimo de lucro ya que no se comprobó que ella se haya apoderado el celular.

Señores miembros del jurado, ustedes se deben preguntar ¿Por qué el señor Anastasio Fuerte la acusa? ¿Qué hace que este señor que puede ser, por su edad, abuelo de la joven se ensañe de esta manera? Sencilla es la respuesta, señores. Este señor le consiguió el trabajo y es el jefe inmediato de la señorita Flores Rojas y hace un año tuvo una relación amorosa con mi defendida, pero desde el momento que ella decidió no seguir con él por ser una persona casada y descubrir el engaño, le ha hecho la vida imposible en la relación laboral y sentimental que actualmente tiene. Él considera que ella le debe un favor y que por haberle conseguido un trabajo, ella estaba obligada a tener relaciones amorosas con él.

Señores del jurado, acosos sexuales y chantajes laborales como este ocurren a diario en los todas partes por gente inescrupulosa como el señor Fuerte, que sin tener la mínima decencia inventa una historia para desprestigiar a una joven y lograr que sea despedida y así poder contratar a otra "víctima", que podría ser eventualmente una familiar cualquiera de nosotros.

Seremos copartícipe de este plan macabro de este señor? Del veredicto de ustedes dependerá en gran medida avalar este tipo de acciones. Las mujeres y especialmente la juventud, Divino tesoro como decía Rubén Darío, necesita protección jurídica. Hagamos justicia.

Señores miembros de jurado. Esta defensa considera que no se ha podido demostrar los hechos atribuidos a mi defendida, que las pruebas presentadas por la parte acusadora no son suficientes para considerar que Rosa se haya apoderado de ese celular y por tanto le solicito a ustedes un veredicto de no culpabilidad a favor de la joven Flores Rojas.

Agradezco su atención.

Gracias.